

**Juzgado de Paz**  
**2da. Circ. Judicial**  
**General Paz 664**  
**Villa Regina**

Villa Regina, 26 de mayo de 2026

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en los autos caratulados "**GONZALEZ, TERESA MONICA Y OTROS S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS (JP)**" Expte. N° **VR-04961-JP-0000** en los que;

**RESULTANDO:**

En fecha 29 de mayo de 2015 promueve formal demanda la Sra. González Teresa Mónica, por derecho propio y en representación de sus hijos Nahuel Nazareno González y Victoria de Jesús González, con el patrocinio letrado de la Dra. Pérez Bambill Margot. Solicita se le conceda el Beneficio de Litigar sin Gastos a fin de iniciar demanda de Filiación Pos Mortem, Atribución del hogar y Daño Moral contra Seco Omar Alcides y/o Sucesores de Seco Omar Alcides por una suma superior a los \$80.000.

Relata que convivió de manera ininterrumpida durante más de 15 años con el Sr. Omar Alcides Seco. A raíz de esa relación nacieron los dos hijos que tuvo en común con el Sr. Seco, los cuáles no fueron reconocidos legalmente por él. Manifiesta que el Sr. Seco hasta la fecha de su muerte siempre cumplió el rol de padre, incluso sus familiares tenían conocimiento de la convivencia con la actora y de la existencia de sus hijos.

Sostiene que solo posee un vehículo que le fue donado y que sus ingresos, por un total de \$12.000, correspondientes a la remuneración como

empleada en la firma Alberio S.A. alcanzan de manera limitada a satisfacer la subsistencia familiar.

Ofrece prueba testimonial, informativa, documental y culmina peticionando en consecuencia.

En fecha 29/05/2015 se tiene por presentado y se le solicita que denuncie los datos personales de los sucesores del Sr. Seco Omar Alcides.

El 04/06/15 la actora denuncia como sucesora del Sr. Seco, a la Sra. Rodel Seco, Mónica Beatriz.

Obran cédulas de notificación debidamente diligenciadas a la Sra. Seco Rodel Mónica Beatriz y a la Agencia de Recaudación Tributaria.

En proveído de fecha 11/10/2016 se abre proceso a prueba proveyendo la prueba documental, testimonial e informativa.

Obran informes de ANSES agregado en fecha 27/10/2016, Pericial Social Forense del 30/11/2016, RPA agregado el 07/07/2017 y RPI agregado el 25/08/2017.

El 11/09/2017 con la totalidad de la prueba producida se corre traslado a las partes.

Pasan las actuaciones a paralizados en fecha 12/03/2019.

En fecha 09/04/2021 la actora ratifica gestión y solicita que pasen autos a dictar sentencia.

El 13/04/2021 se ordena remisión de las actuaciones al Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N°21 de Villa Regina.

En fecha 19/04/2021 se avoca al trámite la Dra. Santarelli.

Por providencia del 1 de julio de 2025, atento al tiempo transcurrido, y siendo que se dictó sentencia en fecha 29/12/2020 en los autos caratulados

"G.T.M Y OTRO C/ SUC. DE S.O. A S/ FILIACIÓN (c)"(Expte N° VR-72200-C-0000), se solicita a la parte actora manifieste si mantiene el interés en el dictado de la resolución de autos.

Por escrito del 18/07/2025 16:43:39 se presentan los Dres. Margot Edith PÉREZ BAMBILL y Sergio Santiago ESPUL sosteniendo interés en que continúe el trámite de este proceso, solicitando que sus efectos se extiendan también al proceso principal que corre bajo carátula "GONZALEZ, TERESA MÓNICA C/ SALAZAR, ROBIN/ON ANIBAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO) VR-67161-C-0000, que tramita ante la Unidad Jurisdiccional N° 21 de esta ciudad.

Por providencia del 29 de julio de 2025 se corre vista a la Fiscalía a fin de que se expida sobre la competencia del organismo.

En resolución del 10/11/2025 se resuelve la incompetencia de la Unidad Jurisdiccional N° 21 para continuar entendiendo y se ordena la remisión de los actuados al Juzgado de Paz de esta ciudad.

En fecha 23/12/2025 se avoca la suscripta al trámite. Se procede a la vinculación de la ART.

En presentación del 26/12/2025 08:42:42, contesta traslado la Agencia de Recaudación Tributaria. Se presenta el Dr. Raúl César Brunello en carácter de representante de la Agencia de Recaudación Tributaria e indica que a los fines de expedirse acerca de la procedencia de la concesión del beneficio solicitado, se deberán acompañar informes nominales de titularidad de dominio expedidos por el R.P.I, el R.P.A y ANSES/AFIP.

En proveído de fecha 09/02/2026 atento la mayoría de edad de González Nahuel Nazareno y González Victoria de Jesús se solicita ratifiquen los actuado en su representación. Asimismo se requieren informes de Anses, ARCA, RPI y RPA , además se requiere la actualización de los informes

correspondientes a la actora Teresa Mónica González.

Obran informes del ARCA agregado en fecha 17/03/2026, informe de ANSES agregado en fecha 26/03/2026. El 09/04/2026 se agregan informes del RPI y RPA.

En presentación del 09/04/26 15:47:28 la actora solicita que se clausure el término probatorio y el correspondiente traslado por el art. 76 del CPCC.

El 15/04/2026 se clausura el término probatorio y se corre traslado ministerio legis a las partes y a la ART. Se pide a la actora ratifique gestión.

En presentación del 16/04/2026 08:18:58 contesta traslado la ART y manifiesta que de las constancias acompañadas, no tiene objeciones que formular, prestando conformidad con el otorgamiento del beneficio solicitado.

En escrito del 17/04/2026 10:30:02 los actores ratifican gestión y el 27/04/2026 11:11:47 solicitan pase los autos a sentencia.

En proveído de fecha 30/04/2026 pasan lo presentes a resolver.

### **CONSIDERANDO:**

I.- En primer lugar cabe indicar que el beneficio de litigar sin gastos se encuentra regulado en el Título 2 capítulo 4 art. 72 al 81 del Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro. Ha sido establecido a favor de quienes, por insuficiencia de medios económicos, no se encuentran en condiciones de afrontar el pago que necesariamente implica la sustanciación de un proceso, otorgándosele los medios para sortear ese obstáculo y asegurar propósitos de raigambre constitucional que garanticen la defensa en juicio y el mantenimiento de la igualdad de las partes en el proceso (cfr. CSJN, "Lardel c. Provincia de Buenos Aires", 17/3/98, La

Ley, 1998-E, 463) y encuentra su último fundamento en el deber del Estado de remediar la posible desigualdad que se crearía ante la eventualidad de que una de las partes carezca de bienes suficientes para solventar su actuación judicial en defensa de sus derechos (TColegiado de Resp. Extracontractual Nro. 4, Santa Fe, 1997-11-11, -Gigante Rafael A. c/ Banco Bica- La Ley 1999-A,483 (41.167-S), LL Litoral, 1998-2,154). (El beneficio de litigar sin gastos y la garantía de acceso a la justicia por LUIS MÉNDEZ, GABRIEL TAMBORENEA Septiembre de 2009 [www.saij.jus.gov.ar](http://www.saij.jus.gov.ar) Id SAIJ: DACF090061).

El beneficio de litigar sin gastos encuentra sustento en dos preceptos de raigambre constitucional: la garantía de defensa en juicio y la igualdad ante la ley, ya que por su intermedio se aseguran la prestación del servicio de justicia, no ya en términos formales, sino con un criterio que se adecua a la situación económica de los contendientes. (Código Proc. Civ. Y Com. De la Nación Comentado y anotado. Pag. 118- Roland Arazi- Jorge Rojas-Rubinzal Culzoni Editores).

Conforme ha sostenido el STJ la “...posibilidad de obtener el beneficio de litigar sin gastos no se agota solamente en el indigente o pobre de solemnidad sino que abarca a todo aquél que demuestre no estar en condiciones de sostener los gastos del proceso sin comprometer los medios de su propia existencia y de su familia (CNCiv., Sala V, 10-10-02. DJ. XIX - 7 del 12-02-03)” (STJRNS1 Se. 35/03 “Nasif”).- - - - 26875/13 - DAMBOREARENA , MARTÍN S / BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS S/ CASACION.

El Código procesal Civil y Comercial de la Provincia en su art. 72 cuarto párrafo del CPCC enuncia: “No obsta a la concesión del beneficio la circunstancia de tener el peticionante lo indispensable para procurarse su subsistencia, cualquiera sea el origen de sus recursos.”

II- Pasando al análisis de los elementos probatorios en autos, es necesario destacar dos periodos de producción de prueba, puesto que en primer termino obran informes producidos en el periodo 2016/2017 y posteriormente en el 2026.

Las testimoniales datan del año 2015 por lo que la situación relatada por los testigos era la vigente al tiempo de la interposición de la demanda. Los testigos Palacios Sandra Bibiana, Duran María Eliana y Alfaro Israel fueron contestes en señalar que la Sra. González vivía con su dos hijos menores en una casa antigua refaccionada ubicada sobre calle Brown de Villa Regina que pertenecía al Sr. Seco. Respecto a bienes e ingresos, los testigos manifestaron que solo ella trabaja, y que tiene el sueldo como trabajadora en la firma Alberio S.A. Los testigos sostienen que el único bien que poseía la Sra. González era un vehículo que le donó su pareja, el Sr. Seco.

Constan agregados informe de ANSES donde surge que la Sra. González Teresa era dependiente de la firma Alberio SA, lo cual se condice con lo enunciado por los testigos. El informe Social Forense indicaba que la Sra. Teresa González era sostén de familia con dos hijos menores a cargo.

Que habiendo transcurrido casi diez años desde la producción de la prueba producida en primer término, se ordena nueva producción de prueba. Por lo que se detalla la prueba respecto de cada peticionante.

Respecto a la actora González Teresa Mónica del informe del ARCA acompañado por la planilla de Sistema Registra surge que no se registra como inscripta en el organismo y que percibe una jubilación por Ley 24241. Del informe de ANSES y su respectiva constancia se desprende que recibe una prestación jubilatoria S.I.P.A que en el mes de marzo 2026 fue de \$.6.. Que del informe del Registro de la Propiedad Inmueble surge que no se ha determinado inscripción de bienes inmuebles a nombre de la Sra.

González Teresa. Que el informe del Registro de la Propiedad Automotor detalla que la peticionante tiene un vehículo Chevrolet Spirit 1,4 Tipo: Sedan 4 ptas. Dominio: KVZ168 Marca: Chevrolet Año 2012, 100 % titular desde el 13/03/2014.

En relación a la actora González Victoria de Jesús, el informe de ARCA indica que no se encuentra inscripta en ese organismo ni registra aportes. De lo informado por ANSES surge que no esta registrada como trabajadora en relación de dependencia, monotributista y/o autónoma ni percibe beneficios previsionales y/o sociales. En cuanto al informe del Registro de la Propiedad Inmueble y del Registro de la Propiedad del Automotor, de ambos resulta que González Victoria de Jesús no posee bienes registrados a su nombre.

Finalmente sobre González Nahuel Nazareno del informe del ARCA surge que no se encuentra inscripto en el organismo y de planilla de Aportes en Linea acompañada surge que registra aportes de la firma Sheriff S.R.L y que en el período 01/2026 percibió una remuneración de \$.. De lo informado por ANSES surge que el actor está registrado como trabajador en actividad. En cuanto al informe del Registro de la Propiedad Inmueble y del Registro de la Propiedad del Automotor, de ambos se desprende que González Nahuel Nazareno no posee bienes registrados a su nombre.

III.- A la luz de la prueba producida queda acreditado que los peticionantes no tienen mas ingresos que los generados por su actividad laboral en el caso de González Nahuel Nazareno y de su jubilación por parte de González Teresa, no teniendo ingresos declarados González Victoria de Jesús. Asimismo de los informe producidos en autos consta que González Teresa posee un automotor. Los demás actores no poseen bienes registrables.

En un principio se presentó el beneficio de litigar sin gastos para un

proceso de familia solicitando posteriormente su extensión a un proceso de daños y perjuicios, siendo el monto del proceso de \$80.000 en el año 2015.

Que así las cosas teniendo en cuenta la prueba reseñada, puede presumirse que los actores no se encuentran en condiciones de afrontar gastos tales como los que insumiría la tramitación del proceso principal. Es por ello que en este caso estimo acreditada esa insuficiencia de recursos para la tramitación del proceso por el cual pretende los peticionantes hacer valer sus derechos; que se verifican en autos, entendiéndose que su otorgamiento debe ser en forma total.

IV.- Costas: En lo que respecta a las regulación de honorarios y a la imposición de costas en el presente trámite serán diferidas a las resultas del proceso principal, debiendo la parte actora informar a este juzgado el resultado de la sentencia.

Por lo expuesto;

**RESUELVO:**

1.- Conceder el beneficio de litigar sin gastos, a GONZALEZ TERESA DNI 1., GONZALEZ VICTORIA DE JESUS, DNI 4. Y GONZALEZ NAHUEL NAZARENO DNI: 4. en forma total para iniciar y tramitar el juicio por daños y perjuicios en los autos caratulados: “GONZALEZ, TERESA MÓNICA C/ SALAZAR, ROBINSON ANIBAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO) VR-67161-C-0000 en trámite por ante la Unidad Jurisdiccional N° 21 de esta ciudad.

2.- Diferir la regulación de honorarios y la imposición de costas conforme lo dispuesto en el pto. IV de los considerandos.

3.- Líbrese oficio a la Contaduría General del Poder Judicial comunicando el otorgamiento con indicación de los montos sobre los que debió tributar.

4.- Líbrese oficio a la Unidad Jurisdiccional N° 21 de Villa Regina a través de la OTICCA a fin de poner en conocimiento de la resolución recaída en autos.

5.- Regístrese y notifíquese conforme al art. 120 y 138 del CPCC Ley N°5777.-

***Dra. Rocío Isamara Langa***  
***Jueza de Paz Titular***